



INFORME DE INTERVENCIÓN

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de Ordenanzas fiscales para el año 2020, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- La modificación propuesta consiste en:

Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, en el sentido de incluir una Disposición transitoria que suspenda la vigencia de la misma durante el período comprendido enter el 15/03/2020 y el 31/12/2020.

- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la referida tasa tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento (disminución de derechos reconocidos), deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La estimación de los derechos reconocidos que dejarán de reconocerse por aplicación de la modificación propuesta alcanza el importe de 17.363,95 € (2.613,23 € del 15/03/20 al 30/04/20; 11.788,64 € temporada verano y 2.962,08 de 01/10/20 al 31/12/20).

Según se recogía en el Informe a la aprobación del expediente de Prórroga del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 el Ayuntamiento tenía una capacidad de financiación (superávit) de 622.325,92 €, por lo que la disminución de derechos reconocidos no provocará incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria

En relación con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, hay que indicar que la disminución de los ingresos no provocará exigencia de incremento de la deuda financiera y que se continuará cumpliendo con el período medio de pago a proveedores (último dato conocido a 31/03/2020 es de 23,94 días).

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este





último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, a 14 de mayo de 2020.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

